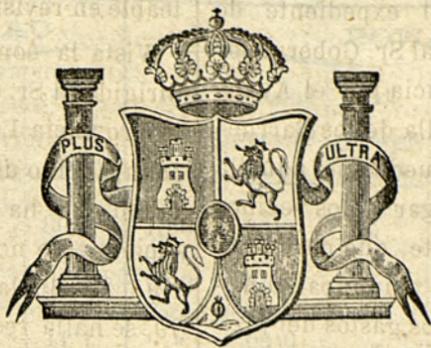


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tomelloso, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tomelloso, Ciudad Real, decretada por el Gobernador de la provincia.

Funda esta Autoridad su providencia en que á virtud de una visita girada al mencionado Ayuntamiento resultó que los libros de sesiones del mismo y Junta municipal no se llevaban con arreglo á lo que disponen los artículos 107 y 110 de la ley Municipal, careciendo tambien de las formalidades legales el censo electoral: que el arca de fondos municipales no se custodiaba en el Ayuntamiento, sino que se encontraba en poder del Depositario: que en los contratos de pesas y medidas, así como en

los puestos públicos, se habian hecho rebajas á los rematantes sin previa formacion de expediente; que se encuentra sin liquidar la recaudacion por consumos y que el rematante de este impuesto en el año 1884-85 hizo renuncia del contrato al tener que constituir el depósito definitivo; y que el Ayuntamiento le devolvió el que habia constituido provisionalmente, que debió quedar á favor suyo.

Los enunciados actos, que en el expediente al efecto formado aparecen debidamente demostrados, son causas mas que suficientes para justificar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Tomelloso; y como de algunos de los hechos referidos puede deducirse materia de delito,

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real y remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente

instruido con motivo de haber resultado corto de talla José Manuel Rodriguez, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Quiroga, provincia de Lugo; la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el mozo José Manuel Rodriguez Incógnito, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Quiroga, provincia de Lugo.

Declarado soldado sorteable dicho mozo, é incluido en la relacion de los de su clase por no haber comparecido al acto de la clasificacion de soldados ni ante la Comision provincial, fué tallado á su ingreso en la Caja de Recluta y resultó tener la estatura de un metro 540 milímetros.

En consecuencia, teniendo presentes las disposiciones de los artículos 6.º y 66, núm. 2.º, 75, 77, 87, 88, 90, 92, 99 y 115 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Opina la Seccion que no procede exigir otra responsabilidad que la establecida en los mencionados artículos 87, 92 y 99 respecto al mozo, por su falta de comparencia al acto de la clasificacion de soldados, y al Ayuntamiento y su Secretario por no haber instruido expediente de prófugo: que dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva en la cuantía que fijará previamente la Comision provincial, y que el mozo de que se trata solo ha de quedar excluido temporalmente del servicio militar activo, segun dispone la ley.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente que se cita, como contestacion á su escrito de 15 de Julio último, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887. — Fernando de Leon y Castillo. — Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de los presos fugados del Hospital de Santander Juan Fernandez y Fernandez, hijo de José y de Rosa, de 29 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada negra; y Manuel Fue Arbolache, natural de Santander, de 15 años de edad, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y color pálido; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	22'97	15'32	13'51	»	0'50	0'61	1'03	0'17	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	19'50	13	»	»	»	0'60	0'98	0'40	0'66	»	1	»	0'08	»
Briviesca.....	21	11'50	11'25	»	1'15	0'67	1'10	0'40	»	1'10	1'10	1'40	0'07	0'05
Burgos.....	18'90	12'96	»	»	0'97	0'57	1'05	0'50	0'62	1'30	1'10	1'40	0'03	»
Castrogeriz.....	17'12	12'61	12'61	»	0'56	»	1'11	0'27	0'62	0'80	0'80	2'17	0'04	0'04
Lerma.....	18'92	13'96	14'41	»	0'87	0'65	1'09	0'13	0'64	1'09	0'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	21'62	14'41	14'41	16'22	1'30	0'64	1'14	0'50	0'84	1'31	1'31	1'52	0'06	0'03
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	21'16	15'64	15'64	»	0'64	0'64	1	0'27	0'94	1'63	1'09	1'63	0'05	»
Sedano.....	18'92	10'81	12'61	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'05	»
Villadiego.....	21	14'75	13'25	»	0'62	0'60	1'05	0'35	0'62	1'20	1'15	1'65	0'04	0'03
Villarcayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i>	201'11	134'96	107'69	16'22	6'61	4'98	9'55	3'39	6'26	9'45	10'06	13'57	0'50	0'23
Precio medio general en la provincia.	20'11	13'49	13'41	16'22	0'82	0'62	1'06	0'33	0'69	1'18	1'11	1'69	0'05	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	22'97	Aranda de Duero.
	— mínimo.	17'12	Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	15'64	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	10'81	Sedano.

Burgos 12 de Abril de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Marzo de 1887.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual, y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia que dirige el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera pidiendo que se le conceda una subvencion para construir el camino vecinal que ha de unir las bodegas de aquel pueblo con la carretera del Estado de Lerma á la venta de la Estrella, la Comision acuerda que con informe del Director de carreteras se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria.

A peticion del Sr. Cecilia, se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre diligencias instruidas por haberse ausentado sin la competente autorizacion á Castrogeriz para fijar en aquel punto su residencia los concejales de Castrillo Matajudios D. Simon Rebolledo y D. Gregorio Garcia.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la alzada de D. Leonardo Molinero Garcia, vecino de Salas de los Infantes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la pretension formulada por el mismo de que se

declarase la nulidad de las listas electorales para concejales publicadas en aquel distrito.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Abril por obligaciones del presupuesto corriente de 1886-87, importante 104.500 pesetas.

Se acordó aprobar la relacion de las indemnizaciones devengadas durante el mes de Febrero último por el Arquitecto provincial por dos dias empleados en reconocer los desperfectos causados en varias casas por el hundimiento de otra en la noche del 11 del mismo mes en el pueblo de Santivañez Zarzaguda, importante 20 pesetas.

En el expediente sobre la necesidad de que fuera conducido á un manicomio el demente José Bonso y Lopez, vecino de esta Ciudad; y resultando que dicho demente fué conducido al manicomio de Valladolid por acuerdo de esta Comision á calidad de que la Diputacion de Lugo, de cuya provincia es natural, abone en su dia á esta Corporacion provincial los gastos de conduccion y estancias, y que la Diputacion de Lugo, á la cual se remitió el expediente con el objeto indicado, no ha comunicado resolucion alguna sobre el particular: la Comision acuerda interesar á la Corporacion expresada el pronto despacho del indicado expediente á fin de que pueda tener efecto el reintegro de los gastos de que queda hecha referencia.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo pretendido por D. Rafael Palacios de que se exija á D. Julian Casado como gerente de la sociedad minera titulada La Constancia el pago de 87 pesetas 60 céntimos que importan los gastos del reconocimiento de la mina Kossut, cuya suma fué abonada del depósito que consignó el recurrente para atender á los gastos de demarcacion de la mina El Azar.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Salas de los Infantes correspondiente al año económico de 1884-85, desechando varias partidas de la data.

La Comision acuerda que se devuelva al Ayuntamiento de Torrelara la multa que indebidamente ha sido obligado á satisfacer por suponerse que no remitió oportunamente el balance del mes de Agosto debidamente rectificado.

Así bien acuerda la Comision que se devuelvan las multas que han sido condonadas por acuerdo del Sr. Vicepresidente de la Comision, si han sido satisfechas por los Ayuntamientos á quienes fueron impuestas.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima los expedientes instruidos por la Contaduría sobre el estado en que se encuentran las cuentas de las diferentes cabezas de partido.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 5 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente accidental, José Cormenzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Cevallos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 3 de Enero de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D.^a María Alesanco Valderrama, vecina de esta ciudad, su Procurador D. Gregorio Pineda, y Abogado defensor el Lic. D. Pedro Jesus Garcia de los Rios, contra D. Miguel Orenes Ruiz y D. Epifanio Julian Valdiviello, vecinos de Barrio de Muñó, sobre pago de 550 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á los deudores y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 550 pesetas, inter-

reses y costas causadas y que se causen, imponiendo estas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 3 de Enero de 1887, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 4 de Abril de 1887.—Nicolás Lopez.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se celebró juicio verbal á instancia de D. Ramon Nogal y Alcalde, de este domicilio, contra Cosme Ruiz y Lopez en concepto de principal, y José Ruiz y Cañamaque en el de fiador solidario, que le tiene en Fresno de Rodilla, sobre pago de 162 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo é intereses; cuyo juicio se siguió en rebeldía del Cosme, y como no haya sido posible notificarle personalmente la sentencia, segun lo habia solicitado el actor, mediante haberse ausentado de dicho pueblo, ignorándose su actual paradero, ha recurrido Nogal pidiendo se le haga saber por edictos, lo cual ha sido estimado; y al efecto se copia á continuacion el encabezamiento y parte dispositiva de la citada sentencia.

En la ciudad de Burgos, á 18 de Marzo de 1887, el Dr. D. José Maria Alfaro y Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que teniendo por confeso á Cosme Ruiz Lopez, debo condenar y condeno á este y José Ruiz Cañamaque, á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen á D. Roman Nogal y Alcalde la cantidad de 162 pesetas 50 céntimos y los intereses de 10 por 100 anual desde el 2 de Setiembre último hasta que lo verifiquen, se imponen todas las costas de este juicio á los demandados, se ratifican los embargos preventivos y su ampliacion hechos en autos; notificándose la presente á los demandados en su persona por medio de exhorto, que con insercion de ella se libre al Juez de Fresno de Rodilla, segun lo pide el actor. Así definitivamente juzgando lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos y media horas yo el

Secretario certifico. — José Maria Alfaro.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Lo relacionado es conforme y lo transcrito corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, al objeto de que sirva de notificacion al repetido Cosme, segun se ha dispuesto en providencia fecha de ayer, expido la presente, visada por el Sr. Juez suplente en ejercicio, en Burgos á 1.º de Abril de 1887.—Dámaso de Vega, Secretario.—V.º B.º—Gregorio Gutierrez Martinez.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Castrourdiales y autos ejecutivos que sostiene D. Patricio Barquin Ruiz como albacea testamentario de su hermano D. José Maria contra D. Agustin Mendicote, vecino de Frias, para pago de 15.000 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan por segunda vez á público remate los bienes que se expresarán bajo las condiciones siguientes,

1.ª Los bienes se venderán con la rebaja del 25 por 100 de lo que están tasados.

2.ª La subasta ha de celebrarse simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de esta villa y en el de la de Castrourdiales el dia 26 del corriente á las once de su mañana.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y los que hayan de tomar parte en ella habrán de consignar previamente el 10 por 100 de aquella cantidad sobre la mesa del Juzgado.

4.ª Las fincas se venden en un solo lote ó en conjunto, sin admitir posturas por lotes parciales ni por fincas aisladas.

Dado en Briviesca á 5 de Abril de 1887. — Eduardo Gonzalez.— Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una heredad al término de los Molares, en jurisdiccion del Ayuntamiento de Frias, secano, con 8 nogales en su centro, de calidad segunda de primera, de 59 áreas 64 centiáreas, valuada en 972 pesetas.

Otra al mismo término, secano, segunda de tercera, de 9 áreas 65 centiáreas, en 92'28.

Otra al término de Onvenite, secano, segunda de segunda, de 24 áreas 90 centiáreas, en 238'80.

Otra al mismo término, secano, segunda de primera, de 6 áreas 39 centiáreas, en 107'25.

Otra á Valdecojuelo, segunda de tercera, de 5 áreas 7 centiáreas, en 60'72.

Otra á do dicen los Prados, secano, segunda de tercera, de 17 áreas 71 centiáreas, en 202'40.

Otra á donde llaman los Raposinos, secano, tercera de primera, de 38 áreas 59 centiáreas, en 384'80.

Otra donde nominan los Tobales, secano, segunda de primera, de 6 áreas 96 centiáreas, en 107'24.

Otra al mismo término, secano, segunda de primera, de 9 áreas 80 centiáreas, en 147'18.

Otra al mismo término, secano, segunda de segunda, de 13 áreas 45 centiáreas, en 196'34.

Otra al mismo término, secano, segunda de tercera, de 8 áreas 42 centiáreas, en 96'25.

Otra al mismo término, secano, segunda de tercera, de 9 áreas 60 centiáreas, en 134'25.

Otra al término de Toledo, secano, segunda de tercera, de 25 áreas 50 centiáreas, en 294'36.

Otra al mismo término, secano, segunda de tercera, de 6 áreas 87 centiáreas, en 81.

Otra al mismo término, secano, tercera de segunda, de 98 áreas 44 centiáreas, en 742'75.

Otra al mismo término, secano, tercera de tercera, de 19 áreas 46 centiáreas, en 19'50.

Otra al mismo término, secano, tercera de segunda, de 21 áreas, en 169.

Otra al mismo término, secano, tercera de segunda, de 23 áreas 80 centiáreas, en 198'50.

Otra al mismo término, secano, tercera de tercera, de 67 áreas 20 centiáreas, en 253'75.

Otra al mismo término, secano, tercera de segunda, de 9 áreas 44 centiáreas, en 69'75.

Otra al mismo término, secano, tercera de segunda, de 7 áreas 80 centiáreas, en 59'50.

Otra al mismo término, secano, tercera de primera, de 16 áreas 24 centiáreas, en 162.

Otra al término de la Esperilla, tambien llamado camino real, secano, segunda de tercera, de 40 áreas 50 centiáreas, en 303'60.

Otra á donde dicen próximo ó debajo de la Iglesia, secano, primera de segunda, de 6 áreas, en 116'88.

Otra al término de la Rueda, secano, primera de tercera, de 12 áreas 29 centiáreas, en 215'60.

Otra al mismo término de la Rueda, secano, segunda de tercera, de 16 áreas 20 centiáreas, en 217'50.

Otra al término de los Llanos, secano, con 4 olmos en la margen del Norte, tercera de segunda, de 40 áreas, en 299'25.

Otra al mismo término, tercera de tercera, secano, de 20 áreas 1 centiárea, en 62'50.

Otra al mismo término, secano, con 12 olmos en sus márgenes,

tercera de tercera, de 1 hectárea 54 áreas 32 centiáreas, en 582'87.

Otra al término de San Roque, secano, segunda de tercera, de 21 áreas, en 243.

Una viña al pago de Val de Ruiz, tercera de primera, de 23 áreas 81 centiáreas, en 264.

Otra en término de Valde Montel, tercera de segunda, de 1 hectárea 4 áreas 63 centiáreas, en 924.

Otra al término de Salero, tercera de primera, de 29 áreas 73 centiáreas, en 321.

Otra al término de Helchares, segunda de tercera, de 12 áreas 37 centiáreas, en 129.

Otra al mismo término, segunda de tercera, de 14 áreas 82 centiáreas, en 179.

Una heredad al término de Cucubillo dentro de la jurisdiccion reservada al pueblo ó barrio de Tobera, agregado al Ayuntamiento de Frias, secano, tercera de segunda, de cuya heredad proindiviso corresponde la mitad á los herederos de Bruno Alonso y la otra mitad á D. Agustin Mendicote, de 4 áreas 77 centiáreas, en 27.

Otra al mismo término, susceptible de riego, con 12 árboles de álamo negro en una de sus márgenes, primera de segunda, tambien proindiviso de la mitad de los herederos de Bruno Alonso, de 2 áreas 77 centiáreas, en 57.

Otra al mismo término, secano, tercera de tercera, de 9 áreas 39 centiáreas, en 26'25.

Otra al mismo término, secano, tercera de tercera, de 7 áreas 62 centiáreas, en 21'25.

Otra al mismo término, tercera de tercera, de 7 áreas 7 centiáreas, en 19'25.

La mitad de la superficie que ocupó un molino que fué de aceite de linaza en el término de Cucubillo, pegante á la finca anteriormente deslindada, de cuyo edificio no existe hoy mas que el solar con alguna parte de pared que se eleva á menos de un metro de flor de tierra y sin cauce ni signo alguno que denote lo que fué; ocupa este solar una superficie de 38 centiáreas 71 miliáreas, en 10.

Una casa en la ciudad de Frias, situada en el barrio de Arriba y calle de la Cadena, señalada con el núm. 3, mide 5 metros 95 centímetros de línea por 13 metros 33 centímetros de fondo, ó sea una superficie de 39 metros 31 centímetros cuadrados, consta de planta baja, principal y desvan, teniendo bajo la planta baja una bodega de igual superficie que la casa y de mucha altura, y sobre ella un pequeño cuarto: dentro de la bodega existe una cuba y un tino de madera, cuyos dos vasos se hallan en muy mal estado é inservibles; y habiendo dado valor á todas y cada una de las diferentes piezas y obras de que consta este predio, tenien-

do en cuenta su estado, ha sido tasada en 2380.

La mitad de una bodega proindiviso, situada en la calle de Medina, de la misma ciudad de Frias, señalada con el núm. 17, sobre la que existe una casa que dicen pertenece á los herederos de D. Melquiades Villota, consta la bodega de planta baja y otra subterránea, mas otro techo intermedio que ocupa una superficie de 10 metros por 5 de ancho, en el que hay un tino y cuyo lugar tiene reconocido el derecho de recibir directamente la uva por la inmediata casa número 15, que tiene esta servidumbre en el portal en favor de la bodega. La cueva ó parte mas baja, que es donde se hace la elaboracion del vino, tiene una extension de 6 metros 34 centímetros de largo por 5 metros 10 centímetros de ancho, con una altura de mas de 3 metros. De los envases que existen dentro de este local, solo dos corresponden al Sr. Mendicote, que son una cuba y una tina de pisar uva, ambas en buen estado, en 640.

Una casa fábrica de harinas, situada en el Campillo ó rio molinar de la ciudad de Frias, é implantada en una hermosa vega, de construccion sólida y moderna, sin número, única en la jurisdiccion para la elaboracion de harinas de trigo, conteniendo dentro del edificio un molino para extraer aceite de linaza y producir harina de linueso, con dos piedras del pais toscamente labradas, y adosado á la fábrica con paso por la misma un horno de cocer pan con todos sus accesorios y útiles precisos: tiene una superficie total de 728 metros 88 centímetros, consta de planta baja, principal y segundo piso y tiene tres pares de piedras, dos francesas y una española, un juego de cilindros, dos presas y dos tostadores, en 21.158.

Una huerta al término del Campillo ó rio molinar, pegante á la fábrica antes deslindada, con servicio independiente del edificio, de calidad primera de segunda, regable, tiene algunos árboles frutales, ocupa una extension superficial de 32 áreas 83 centiáreas, en 674'32.

Conviene con el testimonio que se acompaña á dicho exhorto, á que me refiero; y para que conste expido el presente que firmo en Briviesca á 5 de Abril de 1887.—Alejandro Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que

se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del inviduo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, segundo batallon.

Corneta Ecequiel Rodriguez Arnaez, natural de la provincia de Burgos.

Soldado Santos Sanchez Bolinaga, natural de Fresneda, provincia de Burgos.

Idem Simon Alonso Gutierrez, natural de Villadiego, provincia de Burgos.

Sargento segundo Luciano Santa Maria Expósito, natural de Burgos.

Idem Pablo Lázaro Meque, natural de Santa Cecilia, provincia de Burgos.

Soldado Rufo Santa Maria Expósito, natural de Burgos.

Cabo primero Ramon Diaz Diaz, natural de Escalada, provincia de Burgos.

Soldado Santos Pardo Perez, natural de Olmillos, provincia de Burgos.

Idem Mauricio Vallés Sanz, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

Idem Antonio de la Cruz Benitez, provincia de Burgos.

Idem Julian Traspaderes San Juan, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Juzgado municipal de Bahabon.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bahabon 13 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Pablo Picon.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y

suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Cabañes de Esgueva.

Torresandino.

Vadocondes.

Villangomez.

Fresnillo de las Dueñas.

Campillo de Aranda.

Villafranca Montes de Oca.

Ocon de Villafranca.

Castil de Carrias.

Ontoria de Valdearados.

Santa Cruz de la Salceda.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Castrillo Solarana.

Y la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de los pueblos siguientes:

La Aguilera.

San Mamés de Burgos.

Alcaldia de Campolara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Campolara 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Esteban Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villaescusa la Sombría.

Villafranca Montes de Oca.

Quintanarroz.

Cubillo del Campo.

Haza.

Tuvilla del Lago.

Cabañes de Esgueva.

Castrillo del Val.

Alcaldia de Sotrajero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 17 y 24 del presente mes de Abril á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Sotrajero 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Bernal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafria para los dias 17 y 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Rublacedo de Abajo para los dias 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de las especies de consumo, á la venta libre.

El de Villanueva Rioubierna para los dias 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Ocon de Villafranca para los dias 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo expresados en la tarifa general, á la venta libre.

El de Quintanilla de la Mata para los dias 24 de Abril y 8 de Mayo, á las ocho de la mañana respecto de los cereales, vino y carnes, á la libre venta; y á las diez respecto del aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Ubierna para los dias 24 de Abril, 1.^o y 8 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Rioseras para los dias 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente, carnes frescas y saladas, jabon, aceite y petróleo, á la venta exclusiva.

El de La Nuez de Arriba para los dias 24 de Abril y 1.^o de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Modubar de la Emparedada para los dias 24 de Abril, 1.^o y 8 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes.

El de Robredo Temiño para los dias 1.^o, 7 y 15 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que desee comprar una *limpia*, en buen uso, de un molino harinero, sito en el término de Villafruela, de esta provincia, puede verse con D. Vitaliano Diez Nicolás, vecino de dicho pueblo.

2-3

Ama de cria.

Se necesita para lactar en casa de los padres de la criatura. Calle de Vitoria, núm. 16, principal derecha, Burgos.

2-2